

Medellín, 24 de Mayo de 2024

Señor (a).

MARIA ROMELIA GIRALDO AGUIRRE

PQR-11683437-X0J6A

RURAL_190313100015350000_CORDOBA

GRANADA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11683437-X0J6

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

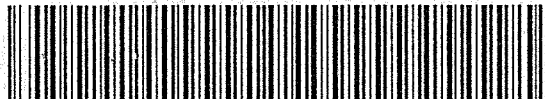
Fecha del acto que se notifica: 15/05/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FRAN ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190313100015350000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11683437-X0J6 Fecha Creación: 29/04/2024 08:02:26 AM
Contacto: Maria Romelia Giraldo Aguirre
Instalación: 190313100015350000
Dirección: RURAL_190313100015350000_CORDOBA
Meses Reclamados: Abril-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: GRANADA
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de usuaria reclama por alto consumo en la factura de abril de 2024, ya cancelo la factura, cliente no autoriza notificación diferente a la personal, debido que no cuenta con correo electrónico.

Nro. Respuesta: PQR-11683437-X0J6 Fecha Respuesta: 15/05/2024 09:18:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día 30 de abril de 2024, se encontró medidor con lectura de 7933 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio, en la revisión se encontró nevera en mal estado. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de abril del 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el límite superior es 153 kilovatios hora (kWh). Si decide presentar los recursos de ley, deberá cancelar la factura objeto de reclamación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



FRAN ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

